

que no se hayan adherido a ellos, a que inicien los procedimientos necesarios para ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos;

2. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe su estudio de las cuestiones que interesan de modo prioritario a la generación joven, estimando que el desarrollo del sentido de la responsabilidad cívica de las jóvenes es una tarea primordial con miras a acelerar su plena integración en todos los sectores de la sociedad;

3. *Pide* al Secretario General y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que concedan particular atención a las medidas que se han de tomar para promover programas de educación destinados a los jóvenes de ambos sexos como medio de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute efectivo y concreto de los derechos inherentes a todo ser humano.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1687 (LII). Protección a la mujer y al niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 4 (XXII) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 3 de febrero de 1969, relativa a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia⁴⁴, las resoluciones I y XXIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴⁵ de 7 y 12 de mayo de 1968, y la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970,

Tomando nota de que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, no se aplica plenamente en los conflictos armados y los territorios ocupados,

Expresando profunda preocupación por la suerte que puedan correr en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, mujeres y niños de la población civil, que frecuentemente sufren las consecuencias de la destrucción y se encuentran en situaciones perjudiciales para la vida y la dignidad humana,

Teniendo presente la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1970, en la que se prevé la posibilidad de elaborar una declaración internacional sobre esta cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia⁴⁷,

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4619, cap. XVI

⁴⁵ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 5 y 19.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

⁴⁷ E/CN.6/561 y Add.2.

Considerando los informes del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados⁴⁸ y sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas⁴⁹ presentados a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, el informe del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 6 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁰ y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵¹, creado en virtud de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968.

Reconociendo que los niños carecen de los elementos necesarios para la vida en muchas regiones del mundo, incluidas las que se mencionan en el informe del Secretario General relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o sea, en el Oriente Medio, Africa y Asia,

Reconociendo también que las mujeres en las regiones devastadas por la guerra son a menudo víctimas de muchas formas de atentado contra su dignidad personal,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, que ha examinado con especial atención, en sus informes a la Asamblea General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, la sugerencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su resolución 4 (XXII) acerca de la necesidad de adoptar medidas de protección concretas para las mujeres y los niños en los conflictos armados y en territorios ocupados;

2. *Pide* al Secretario General y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que prosigan sus esfuerzos encaminados a la aplicación de la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y que consideren, a la luz de los resultados de los trabajos realizados a este respecto dentro del marco del Comité Internacional de la Cruz Roja, la conveniencia de preparar una declaración sobre la cuestión;

3. *Ve con agrado* que la Conferencia de expertos gubernamentales organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, está examinando, entre otras cosas, la cuestión de las medidas de protección especiales para las mujeres y los niños en los conflictos armados y en territorios ocupados, así como los medios de reafirmar y desarrollar el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

4. *Toma nota* de que el Secretario General, de conformidad con los deseos expresados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ha transmitido la opinión de la Comisión sobre la protección de la mujer y el niño en períodos de conflictos armados a la mencionada Conferencia de expertos gubernamentales;

5. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos

⁴⁸ A/8313 y Add.1 a 3, A/8370 y Add.1.

⁴⁹ A/8314 y Add.1 a 6.

⁵⁰ E/CN.4/1016 y Add.1 a 5.

⁵¹ A/8389 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2.

especializados y las organizaciones no gubernamentales que movilicen la opinión mundial en apoyo de las mujeres y los niños a que se refieren el informe del Secretario General relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia y los debates de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y pide a esos organismos y al Comité Internacional de la Cruz Roja que ideen medios de prestarles toda la ayuda humanitaria posible y que informen al Secretario General de las medidas adoptadas a este respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe basado en las respuestas recibidas con arreglo al párrafo 5 *supra*.

7. *Pide además* al Secretario General que prepare y presente cada dos períodos de sesiones a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer informes sobre la condición de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia sobre la base de los datos facilitados por los órganos competentes de las Naciones Unidas y en los documentos oficiales de las Naciones Unidas y de cualquier otra información facilitada por gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

8. *Decide* incluir en el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la cuestión de la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1688 (LII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 24º período de sesiones⁵².

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1689 (LII). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 1421 (XLVI) de 6 de junio de 1969, 1502 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 y 1595 (L) de 21 de mayo de 1971,

Reiterando la importancia de aplicar las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo

⁵² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5109 y Add.)

para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, especialmente los objetivos y medidas de política enumerados en la Estrategia, para el logro de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo,

Creyendo que la elaboración de una metodología será indispensable para el examen racional de esta cuestión en el futuro,

Haciendo ver al Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 14 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos la necesidad urgente de que termine su informe, con sus conclusiones y recomendaciones, incluida la cuestión del papel que corresponde a la Comisión a este respecto, sobre la aplicación sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo particularmente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo a este respecto.

Estimando que conviene celebrar consultas con sus comisiones económicas regionales acerca de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo, particularmente en relación con el vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebrará en 1973,

1. *Insta* al Relator Especial a que termine su estudio, tomando en consideración las opiniones expresadas durante el debate sobre esta cuestión realizado en el 28º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos⁵³ y, sin perjuicio de lo propuesto en los párrafos siguientes, a que presente el informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos por lo menos tres meses antes de que ésta celebre su 29º período de sesiones, en 1973, y a más tardar el 30 de noviembre de 1972;

2. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia posible al Relator Especial y que exhorte nuevamente a los gobiernos y organismos especializados que aún no lo hayan hecho a suministrar información sobre la eficacia de los métodos y medios empleados para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que el Relator Especial pueda utilizar esa información de la forma que estime conveniente;

3. *Pide* a cada comisión económica regional que considere si es factible incluir en el programa de su próximo período de sesiones el examen de la "cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo", e indicar aspectos particulares de estos derechos;

4. *Pide* al Comité de Examen y Evaluación y al Comité de Planificación del Desarrollo que transmitan

⁵³ *Ibid.* Suplemento No. 7 (E/5113), cap. IV.